



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 174 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220017700	Ejecutivo	Juan Miguel Buitrago Muñetón	Arvi Farms Sas	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Despacho Comisorio Sin Auxiliar
05376311200120170022100	Ejecutivo Hipotecario	Janer Luis Guillin Navarro	Cesar Augusto Palacio Lopez, Rene Montoya Aguirre	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resueve Solicitudes
05376311200120220003400	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada
05376311200120210026700	Ordinario	Leonel Rueda Arenas	Flor Marleny Villa Castro	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Medidas Cita Audiencia Art. 85A C.P.T.S.S.

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

560c65d1-3b7c-4b2e-af35-2278405dac4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 174 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220024500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Sofia Moreno Sas Y Otra	Promotora Micaela Sas	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120220001400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Osorio Patiño	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito Tiene Por Notificado Acreedor -Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personeria
05376311200120210040500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Norella Cristina Valencia Llanos	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Soporte Pagos -Requiere Parte Ejecutante - Agrega Despacho Comisorio - Pone En Conocimiento Informe Secuestre

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

560c65d1-3b7c-4b2e-af35-2278405dac4f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 174 De Miércoles, 26 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220034200	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pilar Del Valle Londoño	25/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220034300	Procesos Verbales	Cristian Cadavid Y Otros	Andres Felipe Patiño Ramirez	25/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220019600	Procesos Verbales	Edgar De Jesus Murillo Lujan	Rene Montoya Aguirre Y Jacobo Ramirez Plata	25/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personeria Requiere Demandado Jacobo Ramirez Plata Requiere Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

560c65d1-3b7c-4b2e-af35-2278405dac4f



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JANER LUIS GUILLIN NAVARRO y OTRO</b>
<b>CESIONARIA</b>	<b>LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>RENE MONTOYA AGUIRRE</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2017-00221 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUEVE SOLICITUDES</b>

Dentro del trámite de la referencia, en atención al memorial de fecha 07 de octubre de la corriente anualidad, a través del cual se solicita por el apoderado del ejecutado se ordene a la secuestre actuante la entrega material del bien inmueble objeto de la litis a la cesionaria del crédito, una vez se recupere la tenencia del mismo; se pone de presente a ese profesional del derecho que, para efectos del levantamiento de la medida cautelar decretada en este trámite, debe acreditarse ante este Despacho la materialización del acuerdo de dación en pago, con la inscripción de la escritura respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal y como acotó en auto del 27 de septiembre de los corrientes, circunstancia que a la fecha no ha sido acreditada.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que, en memorial de la misma fecha, la Dra. MIRIAM AGUIAR MORALES, en su calidad de secuestre actuante, solicita a este Despacho se le impartan instrucciones o directrices respecto a la forma como debe proceder con los vehículos y elementos que se hallan al interior del parqueadero que se encuentra en funcionamiento en el bien inmueble objeto del proceso, dado que el Sr. EDGAR MURILLO y su apoderada judicial se niegan a la entrega voluntaria del inmueble y de los libros y registros contables de dicho establecimiento.

Frente a esta petición, debe manifestar este Despacho a esa auxiliar de la justicia que, el bien dado bajo su custodia hace referencia única y exclusivamente al inmueble identificado con el FMI Nro. 017-35117 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de La Ceja, sobre el que se decretó la medida cautelar en este proceso, y no así al establecimiento de comercio que en la actualidad funciona en el mismo y menos aún se le ha conferido su administración, razón por la cual el destino de los bienes y enseres que en la actualidad se encuentren en el mencionado parqueadero no son del resorte de esta judicatura, correspondiendo al funcionario que fue comisionado para la diligencia de entrega disponer lo considere pertinente frente a los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **174** el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f72c30a53a8ae11b3a960f4030ffa705f72ffc167732f51d27f348bf0681d**

Documento generado en 25/10/2022 01:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LEONEL RUEDA ARENAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FLOR MARLENY VILLA CASTRO y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00267 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD MEDIDAS – CITA AUDIENCIA ART. 85A C.P.T.S.S.</b>

Dentro del asunto de la referencia, encuentra este Despacho que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 21 de octubre de la corriente anualidad solicita se decreten las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el establecimiento de Comercio denominado Pacho-Parrilla 0215 y la inscripción de la demanda sobre el FMI Nro. 017-54228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, ambos bienes de propiedad de la demandada.

Para efectos de resolver dicha petición, lo primero que ha de indicarse por esta funcionaria judicial es que, si bien dentro del presente proceso se concedió recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, mismo que se encuentra en trámite ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares esta dependencia judicial conserva la competencia para decidir sobre las mismas, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 323 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En este orden de ideas, para efectos de despachar la solicitud del apoderado de la parte demandante, baste decir, que si bien, la H. Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2021 al analizar la exequibilidad del artículo 85A del CPT y la SS, modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001, a efectos de establecer criterios de igual entre los procesos civiles y labores abrió la posibilidad de solicitarse y decretarse en materia laboral otras medidas cautelares diferentes a las ya previstas en esa norma, dicha prerrogativa quedó limitada a las medidas cautelares innominadas contempladas en el literal c) del artículo 590 del C.G.P.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, incoa como medidas cautelares el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio y la inscripción de la demanda sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada, medidas estas que no tienen el carácter de innominadas por cuanto las

mismas se encuentran expresamente contempladas en los artículo 590 y ss del C.G.P., este Despacho no accederá a su decreto por cuanto no se enmarcan dentro de los presupuestos de la sentencia de constitucionalidad antes mencionada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte demandante, en el memorial arriba aludido pone de presente además que la Sra. FLOR MARLENY VILLA CASTRO esta efectuado una serie de actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de algunas obligaciones tributarias, acreencias laborales, sentencias condenatorias y otras; dará aplicación esta dependencia judicial a lo previsto por el artículo 85A del CPT y la SS.

En consecuencia, para efectos de resolver sobre los actos que se le endilgan a la demandada, se cita a la partes a audiencia que tendrá lugar el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, momento en el cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

Remítase por secretaria copia de la presente decisión acompañada de la solicitud del apoderado de la parte demandante, con destino a las direcciones electrónicas de la demandada y de su apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 174 el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167f47ee70db6dba37e71b016a653e0288269d9c455d151d721ffff2d2f5a383**

Documento generado en 25/10/2022 02:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</i>
<b>EJECUTANTE</b>	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A.</i>
<b>EJECUTADO</b>	<i>NORELLA CRISTINA VALENCIA LLANOS</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2021-00405 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<b><i>PONE EN CONOCIMIENTO SOPORTE PAGOS - REQUIERE PARTE EJECUTANTE - AGREGA DESPACHO COMISORIO - PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE</i></b>

Dentro del trámite de la referencia, habida cuenta que el Dr. SANTIAGO BEDOYA RESTREPO se encuentra debidamente vinculado al presente proceso, por cuanto presentó aceptación a la designación que le hiciera esta Despacho como apoderado de oficio de la ejecutada, y que dicho profesional del derecho través de memorial del 07 de octubre de la corriente anualidad presentó soportes de los pagos que ha venido efectuando su representa a favor del banco ejecutante; previo al trámite de la liquidación del crédito que fuera presentada por la apoderada de la parte ejecutante y que se encuentra pendiente de decisión por parte de este Despacho, se pone en conocimiento de ese extremo procesal los soportes allegados por el Dr. SANTIAGO BEDOYA RESTREPO, a efectos de que se realicen las manifestaciones que sean pertinentes, y si es del caso se presente una liquidación actualizada del crédito.

De otra parte, conforme con las preceptivas del artículo 40 del C.G.P. agréguese al expediente el Despacho Comisorio Nro. 016 librado 05 de mayo de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía de La Ceja, subcomisionada por la Alcaldía del municipio de La Ceja.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe de la gestión presentado por la secuestre actuante, Dra. MIRYAN AGUIAR MORALES, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C. G. del P.,

radicado en el correo de este Despacho mediante memorial del 18 de octubre de la corriente anualidad, mismo que se encuentra adosado al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 174 el cual se fija virtualmente el día 26 de octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6549a2eb92690d0d594d4d4734c4dcbd62fd26b9e7e0b9cff53eb1e7356ba0bf**

Documento generado en 25/10/2022 01:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00014 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO - TIENE POR NOTIFICADO ACREEDOR - NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, por medio de auto proferido el día 22 de abril del corriente año, se ordenó citar a los señores DAVID JULIAN CASTAÑO CARDONA y GERMAN AUGUSTO MONTOYA BOTERO, acreedores hipotecarios de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001 – 281882 de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, y N° 002 – 11534 de la Oficina de Registro de II.PP. de Abejorral, respectivamente, teniendo en cuenta que de los certificados de matrícula inmobiliaria aparecen que existen garantías hipotecarias a su favor.

La mandataria judicial de la parte ejecutante acreditó la notificación efectiva que realizó al acreedor GERMAN AUGUSTO MONTOYA BOTERO, a quien le envió la notificación por medio electrónico el día 20 de septiembre del corriente año, con acuse de recibo de la misma fecha. Por tal motivo, se tiene notificado en legal forma de la citación ordenada por medio del auto proferido el día 22 de abril del corriente año.

En cuanto al acreedor DAVID JULIAN CASTAÑO CARDONA, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó que no fue posible su notificación personal, lo cual acredita aportando las correspondientes constancias.

Sin embargo, el señor DAVID JULIAN CASTAÑO CARDONA, otorgó poder para su representación en este proceso; en consecuencia, el día que se notifique por estados este auto se TENDRÁ notificado por conducta concluyente del auto proferido el día 22 de abril del corriente año, que ordenó citarlo de acuerdo con lo establecido en el art. 462 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los veinte (20) días siguientes debe hacer valer su crédito, sea o no exigible. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción del referido auto, de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el término concedido.

Se reconoce personería a los Dres. NESTOR MOISES MEZA VALENCIA y DIANA CRISTINA HIGUITA RUEDA, para actuar en representación del acreedor hipotecario DAVID JULIAN CASTAÑO CARDONA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c597f113072f393f18a7909d34493c6b20d012d759ce13d0fe4855797d7dfe63**

Documento generado en 25/10/2022 01:58:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la sociedad demandada constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en el correo de esta dependencia judicial el día 10 de octubre de los corrientes, presentó respuesta a la demanda. Sírvase Proveer.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad-Hoc



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANA CECILIA SÁNCHEZ HENAO
<b>DEMANDADO</b>	CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05376 31 12 001 2022-00034 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	<b>RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. ALBEIRO DE JESÚS TORRES GIRALDO, identificado con la C.C. 15.379.067 y la T. P. 154.474 del C. S. de la J para representar los intereses de CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., conforme al poder aportado al expediente, a quien se le requiere para que proceda a reportar ante el Registro Nacional de Abogados su dirección electrónica para efectos de notificación, y en adelante continúe actuando ante este Despacho desde misma.

En razón de lo anterior, habida cuenta que la parte demandante no ha acreditado ante este Despacho la notificación personal de la pasiva; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente a CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijada, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

Se le recuerda al procurador judicial de la parte demandada que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radique con destino a este proceso debe remitir copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 174 el cual se fija virtualmente el día 26 de octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e25bcd56ea1a005078bf039b83495906fb1179c9c4daeca2a493c324e5ad340**

Documento generado en 25/10/2022 01:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>JUAN MIGUEL BUITRGO MUÑETÓN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ARVI FARMS S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00177 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR</b>

Dentro del proceso de la referencia, agréguese al expediente el despacho comisorio Nro. 031 del 03 de agosto de 2022 sin auxiliar, mismo que fue devuelto por la subcomisionada Inspección Segunda de Policía de la Ceja, a través de mensaje de datos del 10 de octubre de esta anualidad, en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien puso en conocimiento de esta la terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04e65dafc6aa6cad1e3834393183c73ace7001dc0f9ad472b45e84e886a7feb**

Documento generado en 25/10/2022 01:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, el co-demandado JACOBO RAMIREZ PLATA, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgó poder para su representación en este proceso y su apoderado judicial atendiendo lo ordenado en auto anterior, acreditó el envío a los demás sujetos procesales del memorial radicado en el correo institucional del Despacho el día 30 de septiembre de 2022 (Documentos 026-028 del expediente digital). Provea. La Ceja, octubre 25 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandantes	EDGAR DE JESUS MURILLO LUJAN
Demandados	RENE MONTOYA AGUIRRE y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00196 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD – NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA – REQUIERE DEMANDADO JACOBO RAMIREZ PLATA – REQUIERE DEMANDANTE

Procede el Despacho a resolver sobre las distintas solicitudes presentadas con destino a este proceso:

1.- La señora LINDSAY CAROLINA MONTOYA BERRIO, allega memorial por medio del cual realiza algunas solicitudes. Sin embargo, teniendo en cuenta que la memorialista carece del derecho de postulación, solamente podrá intervenir en el proceso por conducto de abogado judicial. Art. 73 del C.G.P.

2.- De acuerdo al informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el co-demandado JACOBO RAMIREZ PLATA, otorgó poder para su representación en este proceso, TÉNGASE notificado por conducta por conducta concluyente del

auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Despacho [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de esta.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. PAUL ESTEBAN HERNANDEZ.

3.- Ahora bien, el apoderado judicial del co-demandado JACOBO RAMIREZ PLATA, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, con fundamento en un contrato de transacción que allegó como anexo del escrito impugnatorio, suscrito por su representado y el demandante con presentación personal en Notaría el día 27 de septiembre del corriente año, esto es, con posterioridad a la presentación de la demanda, que lo fue el día 3 de junio anterior.

En consecuencia, se requiere al recurrente para que aclare si la intención es dar por terminado el proceso frente a su representado con base en el contrato de transacción aportado; o, insiste en que se tramite el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda..

4.- La mandataria judicial de la parte demandante aporta constancia del envío que de manera física realizó al co-demandado RENE MONTOYA AGUIRRE; sin embargo, para tenerlo notificado en legal forma, deberá allegar no solamente constancia de entrega expedida por la respectiva empresa de correo, sino también copia de los documentos enviados cotejados y sellados por la misma empresa. Art. 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **174**, el cual se fija virtualmente el día 26 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b6a8d1e005df9e8d97facd3215643cfd336181c5ca8199d9311c2f321ecbb**

Documento generado en 25/10/2022 01:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<i>DIVISORIO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S. y OTRA</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>PROMOTORA MICAELA S.A.S</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2022-00245 00</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>CORRIGE PROVIDENCIA</i>

Dentro del proceso de la referencia, advierte esta funcionaria judicial que, en el auto admisorio de la demanda por error involuntario al momento de decretar la medida cautelar correspondiente se indicó que el FMI del bien objeto de división correspondía al Nro. 017-127893, sin embargo, conforme al texto de la demanda y a las pruebas allegadas con la misma puede constatar este Despacho que dicho folio es en el realidad el 017-27893, razón por la cual, de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G.P., se corregirá el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 19 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la medida cautelar que se decreta en este trámite es la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de división identificado con matrícula inmobiliaria número **017-27893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y no como quedó dicho.

En este orden de ideas, este Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2022, precisando que la medida cautelar que se decreta en este trámite es la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de división identificado con matrícula inmobiliaria número **017-27893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y no como quedó dicho.

**SEGUNDO:** Líbrese oficio con destino a la mencionada oficina registral para que se sirva proceder con el registro de la medida.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA  
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **174** el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acfaf55140225f27d30ae71d5acdf40237ef192ca9a2b7c9efa47d7f775ace**

Documento generado en 25/10/2022 01:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>PILAR DEL VALLE LONDOÑO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00342 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días

1. El poder conferido a la Dra. MARÍA PILAR RODRIGUEZ ACOSTA para ejercer la representación de la ejecutante en este trámite, deberá remitirse como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de esa sociedad, conforme lo norma el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues de la prueba allegada no se logra visualizar con claridad dicha gestión, o en su defecto, dicho poder deberá presentarse personalmente por su poderdante, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.
2. De igual manera, se informará a este Despacho y se aportará la prueba que así lo acredite, respecto a la calidad que ostenta en la actualidad el Dr. JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ dentro de la sociedad ejecutante, por cuanto y si bien se informa dentro del texto de la demanda que el mismo es el Vicepresidente de Riesgos, su nombre no aparece en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se allega como prueba. De no acreditarse dicha circunstancia, el poder para la representación en este trámite deberá conferirse por quien esté legalmente autorizado para ello.

3. En el texto de la demanda se cambiará la designación del juez a quien se dirige la acción.
4. Indicará las normas adjetivas que sustentan la demanda.
5. De conformidad con lo normado por el inc 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 2022 allegará las evidencias respecto a la obtención de la dirección electrónica para efectos de notificación de la ejecutada.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **174** el cual se fija virtualmente el día **26 de octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd6ff36067a9071778313d06404d351fd7d851f040c07bf6c94860adad6ec49**

Documento generado en 25/10/2022 01:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	CRISTIAN CADAVID y otros
Demandado	ANDRES FELIPE PATINO RAMIREZ
Radicado	05376 31 12 001 2022 00343 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- El poder conferido al Dr. MARCO ATEHORTUA DIAZ, por los co-demandantes VANESSA ROJAS y ANTONIO MENDOZA, deberá remitirse como mensaje de datos desde la dirección electrónica para efectos de notificación de cada uno de los demandantes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la citada Ley 2213 de 2022, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o en su defecto, los poderes deberán cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

2. Explicará el motivo por el cual si el poder fue conferido para que se declare la existencia y disolución de la sociedad de hecho, en la demanda sólo se solicita que se declare la existencia de la sociedad y se afirma que la misma se encuentra vigente y desarrollando su objeto social. En el evento que se modifiquen los hechos y pretensiones para incluir la disolución de la sociedad de hecho, indicará la causal legal por la cual solicita su disolución.

3.- Toda vez que los hechos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse, de manera tal, que cada hecho comporte una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

4.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, al correo electrónico del demandado (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022). Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 174, el cual se fija virtualmente el día 26 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a5205f68d0b7df599b5425fb1ec47b586188b3952c1f1a64687d317f6d6645**

Documento generado en 25/10/2022 01:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**